

LAS CONSTITUCIONES LIBERALES	
CUBANAS	59
I. Introducción	59
II. La Constitución de Guáimaro y la abolición de la esclavitud	62
III. Las Constituciones de Jimaguayú y La Yaya	68
IV. La guerra hispano-americana y la intervención de los Estados Unidos en Cuba	72
V. La Constitución liberal de 1901	75

LAS CONSTITUCIONES LIBERALES CUBANAS¹

I. INTRODUCCIÓN

Desde sus orígenes hasta las primeras décadas de nuestro siglo, la historia política de Cuba se confunde y entrelaza con la constitucional. Esto se debió a que, hasta los albores del siglo XIX, no hubo en Cuba una idea de patria o nación, ni nadie concibió, siquiera como realidad pensada, el crear un Estado independiente. Dicha historia se entrelaza y confunde también con el pensamiento liberal, debido a que las primeras nociones de patria y nación aparecen en los pensadores cubanos cuando ya en el viejo continente se ha dado el tránsito del Estado moderno al Estado liberal. Además, dichas nociones corresponden a las tres tendencias políticas —autonomista, anexionista y separatista—, que se entrecruzan a lo largo de la centuria decimonónica con el fin de liberar de la dominación española a la isla; tendencias todas ellas afiliadas al liberalismo.

La primera, la autonomista —representada a lo largo del siglo XIX por clérigos, juristas y educadores—,² solicitaba a España un régimen de gobierno autonómico para la isla, a la manera del que Inglaterra había concedido a Jamaica y Canadá. Dicho régi-

1 Una primera versión de este trabajo puede verse en Bernal, B., “Cuba. Breve historia de sus Constituciones liberales”, *Ideas jurídicas para la Cuba futura*, Madrid, Fundación Liberal José Martí, 1993. Véase también de la misma autora: “Las Constituciones liberales de Cuba en armas”, *Boletín del Comité Cubano Pro Derechos Humanos*, Madrid, núm. 8, invierno de 1993.

2 Entre ellos destacan: Francisco Arango y Parreño (1765-1837), José Agustín Caballero (1771-1835), Félix Varela (1787-1853), José de la Luz y Caballero (1800-1862) y Domingo Delmonte (1804-1883). En la segunda mitad del siglo XIX fue presentada por el Partido Liberal Autonomista (PLA).

men, que nunca entró en vigor, fue concedido por la metrópoli muy tardíamente, tanto que ya estaba a punto de finalizar la Guerra de Independencia.

La segunda, representada por miembros de la sacarocracia criolla³ y estimulada por ciertas autoridades norteamericanas,⁴ propugnaba la anexión de Cuba a los Estados Unidos como un estado más de dicha nación. Así, a lo largo del siglo XIX, los Estados Unidos ofrecieron, en varias ocasiones, comprarle la isla a España.⁵ Y a mitad de la centuria, con la colaboración de los cubanos, intentaron invadirla.⁶ Pero esta opción tampoco prosperó.

3 Destacaron entre ellos, en la capital, los miembros del “Club de La Habana”, presidido por Miguel Aldama e integrado por hacendados habaneros y algunos intelectuales, como el famoso novelista Cirilo Villardar de y el norteamericano John S. Tacher, director del periódico *El Faro Industrial*. En el interior de la isla se formó el grupo de Puerto Príncipe, dirigido por Gaspar Betancourt Cisneros, “El Lugareño”, a quien se deben algunas de las más claras exposiciones sobre el anexionismo. Otros destacados anexionistas fueron el conde de Pozos Dulces y Narciso López. También fue acusado de anexionista el famoso ensayista cubano José Antonio Saco. Sin embargo, hay textos precisos de él que critican el anexionismo. Véase de Navarro García, Luis, “Patriotismo y autonomismo en José Antonio Saco”, *Anuario de Estudios Americanos*, LI, Sevilla, núm 2, 1994.

4 Destacaron por sus proyectos expansionistas, en distintos momentos históricos, los presidentes norteamericanos James Polk, Francis Pierce y James Buchanan. Véase el capítulo “Los esfuerzos anexionistas norteamericanos”, en Navarro García, Luis, *La independencia de Cuba*, Madrid, Mapfre, 1992, pp. 241-249.

5 Desde mediados del siglo XIX comienzan los norteamericanos a gestionar la compra de la isla de Cuba. El primer intento se produjo en julio de 1847, cuando John L. O’Sullivan, inventor de la expresión “Destino manifiesto”, inició gestiones con el secretario de Estado, James Buchanan, para inducir a su gobierno a comprar Cuba. Un año después, en 1848, el presidente John Polk envió a su embajador Romulus Saunders a Madrid, donde se hizo a España una oferta de 100 millones de dólares. Otro intento se hizo en 1857, por parte de una asociación bancaria norteamericana de acuerdo con el Consejo de Gobierno cubano, que ofreció 150 millones de dólares por la independencia de la isla. Sin embargo, este plan no contó con la autorización del presidente de los Estados Unidos. Los intentos de compraventa de la isla continuaron hasta fines de siglo.

6 En la primera mitad del siglo XIX hubo varios intentos de invasión y de anexión de Cuba a Colombia, México y los Estados Unidos, respectivamente. Pero el apogeo del anexionismo se produce en la mitad del siglo fomentado en Washington por el Club de La Habana y el general William Jenkins Worth. A esta nueva etapa parece corresponder también la invasión de Narciso López. Véase de Navarro García, Luis, *La independencia de Cuba*, op. cit., los capítulos “Entre la independencia y la anexión”, “Los proyectos de invasión y el pensamiento de Varela”, “El auge del anexionismo” y “El ciclo de Narciso López”, pp. 65-74, 101-121 y 184-210.

La tercera, la separatista, buscó siempre la separación de España por la vía de las armas, y fue la triunfante.⁷ Como consecuencia de ello, Cuba se independizó de España, adoptó el sistema republicano y se otorgó una Constitución liberal en 1901. Con anterioridad, durante las dos cruentas guerras que se sucedieron en la segunda mitad del siglo XIX,⁸ los cubanos promulgaron tres Constituciones (las de Guáimaro, Jimaguayú y La Yaya), que rieron los territorios ocupados por las armas.

El motivo de esta comunicación es analizar las partes dogmática y orgánica de dichos textos constitucionales, haciendo referencia a sus respectivas reformas y, cuando así lo requiera, a las circunstancias históricas que les sirvieron de marco. Ahora bien, sólo me referiré a las Constituciones que entraron en vigor en parte de la isla: las Constituciones de Cuba en armas; o en toda ella: la Constitución republicana de 1901. Los proyectos de reformas autonómicas,⁹ así como los proyectos de Constituciones separatistas¹⁰ que se elaboraron en la primera mitad del siglo XIX, quedan excluidos de este trabajo.

Sólo me resta añadir que para la elaboración de este trabajo he utilizado como fuentes las siguientes obras: 1) los tomos I y II de la recopilación realizada por Hortensia Pichardo bajo el título

7 Los primeros intentos fueron las conspiraciones de Román de la Luz y de Joaquín Infante —ambas de orientación masónica— en la segunda década del siglo XIX. A la última se debe un proyecto de Constitución. A esta tendencia corresponden también la Guerra de los Diez Años (1868-1878) y la Constitución de Guáimaro, la Guerra Chiquita de Calixto García (1879) y la Guerra de Independencia (1895-1898), que culminó con la separación de Cuba de España, y a la cual corresponden las Constituciones de Jimaguayú y La Yaya.

8 Éstas fueron: la Guerra de los Diez Años (1868-1878) y la Guerra de Independencia (1895-1898). Véase nota anterior.

9 En la primera mitad del siglo XIX, José Agustín Caballero en 1811, Gabriel Claudio Zequeria en 1822, Félix Varela en 1823 y Domingo Delmonte en 1838, elaboraron y enviaron a las Cortes españolas sendos proyectos solicitando la autonomía de Cuba. A mediados de siglo, el autonomismo, llamado ahora reformismo, tuvo su máximo exponente en José Antonio Saco. A partir de la fundación en 1878 del Partido Liberal Autonomista, fueron constantes las peticiones a las autoridades metropolitanas para que le dieran la autonomía a Cuba. Véanse los dos trabajos ya citados de Navarro García, y la nota 19 de esta comunicación.

10 Éstos fueron: el de Joaquín Infante en la segunda década del siglo XIX y el de Narciso López redactado entre 1850 y 1851.

de *Documentos para la historia de Cuba* (La Habana, Instituto del Libro, 1969-1971); 2) la recopilación de textos constitucionales realizada por Leonel de la Cuesta bajo el título de *Constituciones cubanas* (Madrid, Ediciones Exilio, 1974), y 3) la antología del pensamiento liberal cubano realizada por Beatriz Bernal bajo el título de *Cuba. Fundamentos de la democracia. Antología del pensamiento liberal cubano desde fines del siglo XVIII hasta finales del siglo XX* (Madrid, Fundación Liberal José Martí, 1994).

II. LA CONSTITUCIÓN DE GUÁIMARO Y LA ABOLICIÓN DE LA ESCLAVITUD

La primera Constitución de tinte liberal que se promulgó en Cuba fue la de Guáimaro.¹¹ Ésta, producto de un compromiso entre las huestes orientales de Carlos Manuel de Céspedes¹² con las camagüeyanas de Ignacio Agramonte¹³ y otros, entró en vigor seis meses después de que Céspedes, el 10 de octubre de 1868, diera el “grito de Yara” en su ingenio de La Demajagua e iniciara, mediante su *Declaración de Independencia*,¹⁴ la Guerra de los Diez años (1868-1878). En dicho manifiesto, Céspedes, acorde con los principios imperantes de la época, sentaba las bases de una futura Constitución de corte liberal para la Cuba que soñaba independiente. Así, el documento alude a una “legislación vigente interpretada en sentido liberal” que regularía el sufragio universal, la representación nacional, el respeto a la propiedad priva-

11 Llamada así porque se dictó en el pueblo de Guáimaro, provincia de Camagüey.

12 Céspedes nació en Bayamo, Oriente, en 1819 y murió, en combate, en el campamento de San Lorenzo, Oriente, en 1874. El 10 de abril de 1869 fue proclamado en Guáimaro, presidente de la República de Cuba en Armas.

13 Agramonte nació en Camagüey en 1841 y murió, combatiendo, en Jimaguayú en 1873. Durante la Guerra de los Diez Años fue general en jefe de las huestes revolucionarias, diputado de la Asamblea de Representantes a la Cámara de la República de Cuba en Armas, y redactor del Acta de Abolición de la Esclavitud y de la Constitución de Guáimaro.

14 Manifiesto que fue leído ante un grupo de pobladores de la ciudad de Manzanillo, Oriente, que desde hacía varios meses conspiraban contra las autoridades españolas, con el fin de lograr la libertad de Cuba.

da, el libre cambio entre las naciones y, sobre todo, la “libertad e igualdad entre todos los hombres”.

Sin embargo, estos dos últimos principios —a pesar de que Céspedes dio la libertad a sus treinta esclavos— estuvieron condicionados a una “emancipación gradual y bajo indemnización de la esclavitud” y fueron seguidos, meses después, por un Decreto sobre la Esclavitud, de 27 de diciembre de 1868, en el que, con absoluta ambigüedad, después de declarar que “Cuba libre es incompatible con Cuba esclavista”, no sólo se estableció a favor de los propietarios “el derecho a la indemnización que la nación decreta”, sino que, además de llamar “libertos” a los esclavos libres con todo lo que dicho término significaba, retrasó la declaración abolicionista a posteriores tiempos, al estipular, en su apartado séptimo, que: “Los propietarios que faciliten a sus esclavos para el servicio de la revolución sin darlos libres por ahora, conservarán su propiedad mientras no se resuelva sobre la esclavitud en general”. Esto no era de extrañar, como décadas antes, en las primeras conspiraciones separatistas, la guerra de independencia cubana se planteó en sus momentos iniciales como una lucha entre peninsulares y criollos. Era, por consiguiente, la población blanca de la isla la destinataria, tanto del manifiesto como del Decreto. Además, con su preocupación al tratar el problema esclavista, Céspedes, hombre pragmático, se aseguraba el apoyo de los terratenientes orientales y de los cubanos ricos del oeste, reformistas, pero no abolicionistas, quienes, después de intentar sin resultado una mediación con las autoridades españolas, no sólo cruzaron el Rubicón y apoyaron públicamente a los rebeldes, sino que también los ayudaron desde un punto de vista económico, al partir de inmediato a Nueva York para buscar fondos con destino a la causa de la insurrección.

En cuanto al sistema de gobierno de la “República en Armas” que él inició, Céspedes propugnaba en su manifiesto “un jefe único que dirija las operaciones con plenitud de facultades” y una “Comisión gubernativa de cinco miembros para auxiliar al General en Jefe en la parte política, civil y demás ramas de que se

ocupa un país bien reglamentado”. Fue así como, a finales de 1868, Céspedes y los rebeldes de Oriente habían constituido ya una República en toda regla, bajo las mencionadas directrices.¹⁵

Pero no pensaban de igual forma los insurrectos camagüeyanos que emularon de inmediato al oriental en la lucha armada. Ni sus fuerzas estaban compuestas de la misma manera. Éstos, bajo el mando del ganadero Ignacio Agramonte, contaban entre sus huestes con una minoría de blancos y una mayoría de negros libres. De ahí que, desde que se levantaran en armas el 4 de noviembre de 1868, adoptaron una actitud más liberal en torno al álgido problema de la esclavitud.

Era entonces Camagüey una región eminentemente ganadera, y no contaba con grandes dotaciones de esclavos, como sucedía en Oriente, región que, destinada fundamentalmente a la industria azucarera, había basado su economía en la mano de obra esclava. Por ésta, entre otras causas, el 26 de febrero de 1869, pocos meses después del levantamiento, los camagüeyanos dictaron un decreto de abolición plena de la esclavitud. Dicho decreto estaba firmado por la Asamblea de Representantes del Centro, entendiendo por Centro al Camagüey “alzado” de la época, en relación con las provincias circunvecinas de Oriente y Las Villas, también “alzadas”. Además, la mera creación por los camagüeyanos de una Asamblea de Representantes constituía otro punto de diferencia con los vecinos orientales. En efecto, los primeros, sin duda con un comportamiento más democrático, se oponían a un gobierno unipersonal como el de Céspedes. Es más, lo consideraban dictatorial.

Tales fueron las razones principales que llevaron a las dos fuerzas insurrectas más importantes, a la sazón con dos gobiernos y dos banderas distintas, a buscar una solución de compromiso. Y lo hicieron convocando a una Convención en el “pueblo libre” de Guáimaro. A dicha Convención asistirían representantes de las tres

15 Para conocer la organización de dicha República véase la carta-comunicación que Céspedes envía a José Morales Lemus, su ministro plenipotenciario en los Estados Unidos de Norteamérica, en *Cuba. Fundamentos de la democracia...*, *op. cit.*, pp. 136-138.

zonas geográficas que contaban con “alzados” (Las Villas, Camagüey y Oriente), y tendría como propósito formar un gobierno nacional que rigiera por igual en toda la “República”. De ella surgió la primera carta fundamental de la República de Cuba en Armas.

La Constitución de Guáimaro consta de 29 artículos, y fue votada el 10 de abril de 1869 por Céspedes y por otros catorce “ciudadanos diputados” que integraron la primera Asamblea de Representantes de alcance nacional. Aunque se preveía en ella la posibilidad de enmienda (artículo 29), su periodo de vigencia estaba dado de antemano: la duración de la contienda bélica. En efecto, en el artículo 15 se estipuló que la Cámara de Representantes debía constituirse en Sesión Permanente desde el momento de la ratificación de la ley fundamental hasta el final de la guerra. Y así sucedió. El breve texto constitucional de sólo seis artículos expedido por Antonio Maceo¹⁶ como resultado de la entrevista que sostuvo con el general Arsenio Martínez Campos el 15 de marzo de 1878 en Mangos de Baraguá, un mes después de haberse firmado el Pacto del Zanjón (10 de febrero), que dio fin a la guerra, no puede entenderse como Constitución. Fue sólo un documento a través del cual Maceo, quien no había sido derrotado en los territorios a su mando (Oriente y Tunas), no sólo se dio el lujo de rechazar una capitulación que, como es lógico de suponer, ni otorgaba la independencia a los cubanos ni abolía la esclavitud, sino también los de elegir nuevo gobierno y redactar una especie de Constitución provisional donde expresaba, en referencia clara a los insurrectos capitulantes que habían firmado el Convenio del Zanjón, que: “el Gobierno queda facultado para hacer la paz bajo las bases de la independencia” (artículo 3o.), y que: “no podrá hacer la paz con el Gobierno español bajo otras bases sin el conocimiento y consentimiento del pueblo”. Este breve

16 El general Antonio Maceo, uno de los próceres de la independencia de Cuba, nació en Santiago de Cuba en 1848 y murió peleando en Punta Brava, provincia de La Habana, en 1896. Intervino en las dos guerras de independencia, y por ser mulato fue llamado “El Titán de Bronce”.

texto, jamás derogado, rigió sólo dos meses, los mismos que Maceo pudo aguantar en Oriente hasta verse obligado a abandonar la isla, debido al acoso de las tropas de Martínez Campos.

Contenía la Constitución de Guáimaro, aunque todavía en pañales, una parte dogmática en su artículo 28. Éste establecía las libertades de culto, imprenta, reunión pacífica, enseñanza y petición, así como los demás derechos “inalienables del pueblo”. También declaraba la abolición de la esclavitud. “Todos los habitantes de la República —dice el artículo 24— son enteramente libres”. Sin embargo, tres meses después (5 de julio) se daría un paso atrás mediante la expedición de un Reglamento de Libertos que regularía la vida del esclavo liberado y su relación con el antiguo amo. Aún quedaban muchas amarras del antiguo sistema esclavista en las zonas azucareras de la isla.

En cuanto a la parte orgánica, la Constitución de Guáimaro estableció la clásica división de poderes. El Poder Legislativo radicaba en la Cámara de Representantes, integrada por diputados de los cuatro estados —Oriente, Camagüey, Las Villas y Occidente— en los que dividía la Constitución la isla. Dicho poder, junto al presidente de la República, quien gozaba del derecho al veto (artículos 10 al 12), elaboraba y promulgaba las leyes. Tenía además la facultad de nombrar al presidente y al general en jefe de las fuerzas armadas, y la de ejercitar sobre ellos un cierto control judicial, ya que ambos, presidente y general en jefe, podían ser acusados ante el Legislativo por cualquier ciudadano. El Poder Ejecutivo radicaba en el presidente de la República, quien tenía a su cargo tanto la política exterior como la bélica, sujetas ambas a la ratificación de la Cámara, y en los secretarios del despacho, quienes debían ser nombrados por la Cámara a propuesta del presidente. El Poder Judicial, cuya regulación se dejó a una ley posterior, fue declarado independiente.

Fue pues la Constitución de Guáimaro el resultado del choque entre dos corrientes contrapuestas que, aunque surgidas de antemano, se enfrentaron en el seno de su Asamblea Constituyente. La una, defendida por Agramonte, quien propugnó el estableci-

miento de un gobierno civilista, de carácter parlamentario, en el cual se subordinarían todas las actuaciones del Poder Ejecutivo a las leyes, acuerdos y decisiones de la Cámara Legislativa, no sólo en problemas de orden bélico, sino también institucional. La otra, abanderada por Céspedes, quien fue partidario de una jefatura militar centralizada con el fin de impedir la atomización de la autoridad, impropia para una república en tiempos de guerra. Los hombres de aquel entonces le dieron la razón a Agramonte y elaboraron una Constitución civilista. Pero la guerra se perdió. La historia, por consiguiente, le ha dado la razón a Céspedes.¹⁷

El otro punto de desacuerdo entre Céspedes y Agramonte, la abolición irrestricta de la esclavitud, no fue resuelto debidamente mientras duró la guerra. Ahora bien, terminada ésta a favor de España y firmado el Pacto del Zanjón, los cubanos reformistas se agruparon en un partido político para asegurar el cumplimiento de dicho pacto. Así se creó, el 1 de agosto de 1878, el Partido Liberal, que, tres años más tarde, se convertiría en autonomista.¹⁸ El autonomismo había tenido sus primeras manifestaciones en Cuba desde las primeras décadas del siglo,¹⁹ pero sus partidarios no habían sido oídos. A finales de la década de los setenta, empero, las circunstancias habían cambiado, y los autonomistas pudieron presionar sobre las autoridades de la metrópoli para lograr, aunque fuera paulatinamente, la abolición de la esclavitud en Cuba. Así, y desde España, el 13 de febrero de 1880 se dictó una Ley de Abolición de la Esclavitud para la Isla de Cuba como res-

17 En tal sentido se expresa Néstor Carbonell en su libro *El espíritu de la Constitución cubana de 1940*, Madrid, Playor, 1974, p. 56.

18 Para conocer el ideario del Partido Liberal Autonomista, véase los textos de José Antonio Cortina, Rafael Montoro, Antonio Govín y Nicolás Heredia en *Cuba. Fundamentos de la democracia...*, op. cit., pp. 139-156.

19 Para los primeros proyectos autonomistas véanse notas 2 y 9 de este trabajo. Más tarde, iniciada la Guerra de los Diez Años, hubo un intento del general Prim de negociar con los cubanos de Nueva York la autonomía de Cuba, a la manera de la de Canadá, mediante el pago de 200 millones de dólares garantizados por Estados Unidos. La negociación fracasó porque se opusieron los insurrectos. Hubo posteriormente otros dos proyectos autonómicos: el de Antonio Maura en 1893 y el del ministro Abarzuza en 1895. Ambos llegaron tarde.

puesta al programa del Partido Liberal Autonomista, que solicitaba “la emancipación indemnizada de los que queden en servidumbre...”. Y quedaban muchos. En efecto, en el Pacto del Zanjón, la monarquía española reconoció la libertad de los esclavos insurrectos, pero mantuvo en esclavitud a aquellos que le habían sido fieles. Sin embargo, la Ley de Abolición de 1680, también llamada Ley de Patrono porque era este régimen de semiservidumbre el que tal ley establecía, no satisfizo a los liberales autonomistas, quienes, en 1682, celebraron una junta magna en la cual acordaron solicitar la “libertad inmediata y absoluta de los patrocinados”, entendiéndose por tales a los libertos sujetos a la Ley de Patronato. Ésta se obtuvo, por fin, en 1886, mediante un artículo adicional a la Ley de Presupuestos del Estado para la Isla de Cuba, donde se estipuló que “queda autorizado el Gobierno para decretar en breve plazo, la libertad de los actuales patrocinados de Cuba...”, cosa que se hizo a través de la expedición de una real orden de 29 de octubre de 1886 que suprimió el patronato.²⁰

Abolida la esclavitud, y en parte gracias a las presiones y campañas de prensa lideradas por el ilustrado mulato cubano Juan Gualberto Gómez, España dio importantes pasos legislativos hacia la integración racial en Cuba. Así, a partir de 1887 no se pudo excluir a nadie del servicio público por motivos raciales; en 1889 se permitió la entrada de negros y mulatos en los teatros, cafés y bares; y en 1896 fueron admitidos en las escuelas públicas, junto a los blancos, los niños “de color”.

III. LAS CONSTITUCIONES DE JIMAGUAYÚ Y LA YAYA²¹

Estos dos textos constitucionales corresponden a la guerra hispanocubana de 1895, y deben analizarse juntos, dado que uno es presupuesto del otro. Ambas tienen como antecedentes tres importantes documentos martianos: las Bases del Partido Revolu-

20 Estas leyes pueden ser consultadas en la recopilación ya citada de Hortensia Pichardo: *Documentos para la historia de Cuba*.

21 *Idem*.

cionario Cubano (PRC), el Manifiesto de Montecristi y la carta a Manuel Mercado del mismo año, interpretada esta última como el “testamento político” de José Martí.²²

El PRC fue fundado por Martí en el sur de los Estados Unidos, donde vivían numerosos emigrados cubanos desde la guerra de 1868. Allí llegó éste en 1891, precedido ya de gran fama como escritor y orador político, a consecuencia de la incansable propaganda revolucionaria en pro de la causa cubana que había llevado a cabo en Nueva York y varias capitales de América Latina. En Tampa redactó unas primeras *Resoluciones*, que serían el germen de las *Bases* de PRC. Y en Cayo Hueso las *Bases* mismas, que fueron aprobadas el 5 de enero de 1892. En ellas, además de llamar a sus compatriotas a una guerra “generosa y breve” e insistir en la unión de “los elementos de revolución hoy existentes” y de “los cubanos residentes en el extranjero”, así como a la necesidad de establecer buenas relaciones “con los pueblos amigos”, propugna el establecimiento de una “sincera democracia” y de una República eficaz en sus instituciones, llegado el momento de la liberación de Cuba. El Manifiesto de Montecristi, datado el 25 de marzo de 1895 en Santo Domingo, patria del viejo luchador de la Guerra de los Diez Años, Máximo Gómez,²³ fue firmado por ambos, sobre la base de sus respectivos cargos de delegado del PRC, el primero, y de general en jefe del Ejército Libertador, el segundo. Dos meses antes, en Nueva York, se había dado la “orden de lanzamiento”, que fue cumplida de inmediato por los grupos rebeldes.

En el Manifiesto —modelo del género en cuanto a su estilo— se hace patente el americanismo de Martí, así como su republica-

22 Martí nació en La Habana en 1853 y murió combatiendo en Dos Ríos, Oriente, en 1898. Fue el promotor de la guerra del 95, que culminó con la separación de Cuba de la Corona española y su conversión en república independiente. Poeta, ensayista, activista político y revolucionario, Martí ha sido considerado “el más universal de todos los cubanos”.

23 Máximo Gómez, general en jefe del Ejército Libertador, nació en Bani, Santo Domingo, en 1836, y murió en La Habana, en 1906. Intervino en las dos guerras de independencia. Fue el único de los próceres que sobrevivió a las mismas.

nismo, su sentido de solidaridad, sus recomendaciones de tolerancia con el enemigo y su cabal conocimiento, apoyo y confianza en ese pueblo integrado no sólo por blancos, sino también por negros y mestizos, que era y es Cuba. Por último, en la carta a Manuel Mercado, posiblemente interrumpida por la muerte de Martí en Dos Ríos, además de arremeter contra anexionistas y autonomistas, esboza el autor la constitución de un gobierno en armas “útil y sencillo... sin las trabas que antes le opuso una Cámara sin sanción real, o la suspicacia de una juventud celosa de su republicanismo, o los celos y temores de excesiva prominencia futura de un caudillo puntilloso o pervisor”, aunque sin renunciar a una “sucinta y respetable representación republicana”.²⁴

Apoyándose en el pensamiento de Martí y con la experiencia del fracaso anterior, los dirigentes de la nueva lucha armada, integrados en Asamblea Constituyente, se reunieron en Jimaguayú y promulgaron, el 16 de septiembre de 1895, una Constitución donde se declaró “solemnemente” la escisión de Cuba de la monarquía española. En ella, los nuevos constituyentes se cuidaron de no incurrir en los errores cometidos en el pasado y acordaron separar el mando civil del militar. Para el primero se estableció un organismo colegiado, el Consejo de Gobierno, integrado por un presidente, un vicepresidente y cuatro secretarios de Estado (Interior, Exterior, Hacienda y Guerra), que comprendía tanto al Ejecutivo como al Legislativo. El Poder Judicial procedería con “entera independencia”, aunque su organización y reglamentación estarían a cargo del Consejo de Gobierno. El mando militar quedaría a cargo del general en jefe. “Todas las fuerzas armadas de la República y la dirección de las operaciones de la guerra estarán bajo el comando directo del General en jefe —dice el artículo 17— quien tendrá a sus órdenes como segundo en el mando a un Lugarteniente General en caso de vacante”. Dicho artículo se complementaba con el artículo 4o., que estipulaba: “El Consejo

24 Además de en las varias ediciones que se han hecho de sus *Obras completas*, los tres documentos antes citados de José Martí pueden consultarse en la recopilación ya mencionada: *Documentos para la historia de Cuba*.

de Gobierno solamente intervendrá en la dirección de las operaciones militares cuando a su juicio es absolutamente necesario a la realización de otros fines políticos”.

La Constitución de Jimaguayú fue un texto constitucional sencillo, corto y de carácter provisional. Careció de parte dogmática, y aspiró sólo a servir de instrumento para regular el gobierno mientras duraba la lucha armada. Su provisionalidad quedó contenida en el último de sus artículos, el 24, que limitaba su vigencia a un periodo de dos años. “Esta Constitución regirá a Cuba durante dos años a contar desde su promulgación si antes no termina la guerra de independencia —expresa—. Transcurrido este plazo se convocará a la Asamblea de Representantes que podrá modificarla y procederá a la elección de nuevo Consejo de Gobierno y a la censura del saliente”. Y así se hizo. Dos años después, la Asamblea de Representantes, convertida de nuevo en Constituyente, se reunió en el potrero de La Yaya, territorio de Guáimaro, y dio a luz a la última de las Constituciones de Cuba en armas, promulgada el 29 de octubre de 1897.

La Constitución de La Yaya se divide en 5 títulos,²⁵ consta de 48 artículos y fue la primera denominada “Constitución de la República de Cuba”. Los constituyentes anteriores, conscientes de la provisionalidad de su obra, habían llamado “Constitución Política que regirá lo que dure la Guerra de Independencia” a la de Guáimaro, y “Constitución del Gobierno provisional de Cuba” a la de Jimaguayú. Sus innovaciones, con respecto a la anterior, fueron: 1) incluir y desarrollar la parte dogmática, regulando en 11 artículos (del 4o. al 14) los derechos individuales y políticos: libertad religiosa, de enseñanza, de pensamiento, reunión, asociación y comunicación, derecho de petición o audiencia, inviolabilidad de correspondencia, sufragio universal, principio de *nullum crimen sine lege*, etcétera, propios todos ellos de las Constituciones liberales de la época; 2) ampliar, desarrollar y tecnificar la

25 I. “Del territorio y la ciudadanía”. II. “De los Derechos individuales y políticos”. III. “Del Gobierno de la República”. IV. “De la Asamblea de Representantes”. V. “Disposiciones Generales”.

parte orgánica en los títulos III y IV, “Del Gobierno de la República” y “De la Asamblea de Representantes”; títulos donde se establecen las competencias y funciones de los poderes públicos conforme a la división clásica establecida por Montesquieu, y 3) consolidar el gobierno civil omitiendo el cargo de General en jefe, cuyas funciones asumiría el Consejo de Gobierno. El texto constitucional de La Yaya vislumbra ya el fin de la guerra. Por tal razón, recordando al de Baraguá, establece que el tratado “de paz con España ha de ser ratificado por la Asamblea y no podrá ni siquiera iniciarse sino sobre la base de independencia absoluta e inmediata de toda la isla de Cuba” (artículo 22, inciso 15). Trataron así de evitar los constituyentistas posibles acuerdos pactados con la metrópoli por los autonomistas, o entre Estados Unidos y España a instancias de los anexionistas. Estipula además (artículos 40 y 41), que de pactarse dicha paz o de producirse la retirada de las tropas españolas, será la Asamblea de Representantes la que designe el gobierno provisional que regirá la República hasta su futura reunión en Constituyente.

IV. LA GUERRA HISPANO-AMERICANA Y LA INTERVENCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS EN CUBA²⁶

Pero la guerra no terminó en la forma prevista por los insurrectos del 95. Cuando ya las fuerzas libertadoras dominaban la mitad oriental de la isla, los norteamericanos intervinieron en el conflicto hispano-cubano, haciendo abortar una tardía tentativa de la metrópoli para llegar a un acuerdo con los autonomistas de la isla. No es este el momento ni el lugar para analizar los factores que llevaron a McKinley, a la sazón presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, luego de múltiples indecisiones y del último intento de compra del país,²⁷ a solicitar al gobierno de Es-

26 Para este acápite, véase, de Hugh Thomas, *Cuba: la lucha por la libertad, 1762-1970*, 3 vols., Barcelona, 1973. En el primer volumen, Thomas proporciona una detallada historia de las relaciones de la isla con los Estados Unidos.

27 Véase nota 5 de este trabajo.

pañá que renunciara a seguir ejerciendo su autoridad en la isla de Cuba y retirara de ésta y de sus aguas sus fuerzas militares y navales. Baste mencionar que lo fundamentó en la destrucción del acorazado “Maine”, nombre de un barco de guerra norteamericano que se encontraba entonces anclado en la bahía de La Habana y cuya explosión produjo la muerte de 266 norteamericanos, entre oficiales y tripulantes. Y también, como quedó expresado en la Resolución Conjunta (*Joint Resolution*) aprobada por el Congreso de Estados Unidos el 18 de abril de 1898 y sancionada por su presidente dos días después, en “...el aborrecible estado de cosas que ha existido durante los tres últimos años en la isla de Cuba, tan próxima a nuestro territorio (que) ha herido el sentido moral del pueblo de los Estados Unidos y afrentado la civilización cristiana”.

En dicha Resolución Conjunta, además de autorizar al presidente MacKinley a usar las fuerzas militares y navales del país contra España, el Congreso norteamericano declaraba que “el pueblo de la isla de Cuba es y de derecho debe ser libre e independiente”, y que los Estados Unidos “no tienen deseo ni intención de ejercer soberanía, jurisdicción o dominio sobre la dicha isla, excepto para su pacificación”, afirmando además su determinación de que cuando dicha pacificación se hubiere conseguido, se dejaría el gobierno y dominio de Cuba en manos de su propio pueblo. Esta última disposición correspondió a una “enmienda” que Horacio Rubens, amigo de Martí y abogado de la Junta cubana, logró incluir, con la ayuda del senador Teller (Enmienda Teller), en la Resolución Conjunta del Congreso norteamericano. Dicho documento constituía el *ultimatum* que Estados Unidos daba a España antes de iniciar el conflicto bélico. Un día después (21 de abril), McKinley ordenaba a la flota anclada en Cayo Hueso que bloqueara La Habana. Y el 25 del mismo mes el Congreso norteamericano declaraba formalmente la guerra a España.

La guerra hispano-americana fue de corta duración, y estaba decidida de antemano. Los españoles no podían ganarla, y, ade-

más, visto desde la metrópoli, todo parecía indicar que querían perderla, y rápido. Rotas las negociaciones diplomáticas, fracasados algunos intentos de mediación desde Europa (entre ellos el de la Santa Sede), tardías las negociaciones con los autonomistas cubanos, y con la muchedumbre en las calles de Madrid manifestándose en contra de los Estados Unidos, María Cristina, reina regente, y Sagasta, su primer ministro, comprendieron que la guerra era inevitable, y que alargarla podría acarrear el derrumbamiento de la monarquía.²⁸ Lo mejor era, pues, una derrota rápida.

Y así sucedió. En unos cuantos meses, el 12 de agosto de 1898, aceptada ya la capitulación de Santiago de Cuba por los españoles, estaban los dos países contendientes firmando un armisticio. Y pocos meses más, el 10 de diciembre del mismo año, se sellaba el Tratado de París, por el que se estableció la paz entre España y Estados Unidos. Tanto en la guerra como en la paz, la voz de los cubanos estuvo ausente. Ni los autonomistas, presididos entonces por José Gálvez, ni los independentistas, liderados por Bartolomé Masó, fueron oídos por españoles y norteamericanos a la hora de resolver el conflicto. Quizás Máximo Gómez y Calixto García hubieran continuado en la lucha armada, pero estaban viejos y cansados, y sin posibilidad alguna de vencer a los Estados Unidos. De ahí que se conformaran con la nueva situación. Por el Tratado de París, y a cambio de 20 millones de dólares, España cedía a Estados Unidos las islas Filipinas, Puerto Rico y la isla de Guam (en el archipiélago de las Marianas), y renunciaba a todo derecho de soberanía y propiedad sobre Cuba, la cual sería ocupada temporalmente por los vencedores.

La ocupación duró de enero de 1898 a mayo de 1902. Durante ese periodo Cuba estuvo sometida al mando militar de los Estados Unidos y gobernada por los generales Brooke y Wood. La administración civil, central y local continuó atendida por cubanos, bajo las antiguas estructuras españolas: cuatro secretarios del despacho (Gobernación; Hacienda; Justicia y Enseñanza, y Agri-

28 Véase el capítulo “La guerra del 98” en la obra ya citada de Luis Navarro García, *La independencia de Cuba*, pp. 367-386.

cultura, Industria, Comercio y Obras Públicas), seis gobiernos provinciales y los antiguos municipios y alcaldías. En cuanto a la administración de justicia, se creó el Tribunal Supremo (compuesto por un presidente y seis magistrados), por debajo del cual estaban seis audiencias, una por cada provincia. La diferencia estribaba en que, por encima de todo ese entramado político-administrativo de origen español, estaba el gobierno militar estadounidense con ramificaciones análogas al civil.

Durante esta primera etapa de intervención norteamericana se llevó a cabo en Cuba una efectiva política de salubridad en el país, se reorganizaron las escuelas públicas y se reabrió la Universidad de La Habana. Además, se pacificó la isla después de más de medio siglo de luchas sangrientas y se licenció el Ejército Libertador, no sin dificultades por razones de indemnización. Asimismo, se dictaron leyes separando la Iglesia del Estado; surgieron nuevos partidos políticos —los republicanos, de tinte liberal, los nacionalistas, seguidores de Máximo Gómez, y la Unión Democrática, que agrupó a los conservadores y ex anexionistas—, y se celebraron elecciones municipales, primeras “libres” que se realizaban en Cuba. También, durante este periodo, se promulgó una Constitución.

V. LA CONSTITUCIÓN LIBERAL DE 1901

Muchas fueron las circunstancias previas que llevaron a Wood, en aquel entonces gobernador militar de la isla, a dictar, el 25 de julio de 1900, una convocatoria para elegir a los comisionados que, integrados en la Asamblea Constituyente, elaborarían la Constitución. Entre ellas, las propias tendencias anexionistas del gobernador y las discusiones entre los posibles constituyentes cubanos sobre qué documento deberían servir de base para preparar la futura Constitución, si la Resolución Conjunta del Senado norteamericano, o el Tratado de París.²⁹ Además, al hacer la convocatoria,

29 Como ejemplo de esta disparidad de opiniones es interesante ver la carta (datada en La Habana el 16 de abril de 1900) que le envió el general Juan Ríos Rivera al coronel

Wood no sólo ordenaba una elección con el fin de seleccionar a los miembros de la Convención que elaboraría el texto constitucional, sino que también implicaba dentro de ella la realización de acuerdos que regulasen las relaciones que habrían de existir entre el futuro gobierno de Cuba y el de los Estados Unidos. No es pues de extrañar que dicha convocatoria produjese entre los grupos políticos cubanos, no sólo estupefacción, sino también la sospecha de que estuviese destinada a fijar las bases de la anexión. Tanto fue así, que varios de dichos grupos políticos remitieron un mensaje de protesta a Wood, especificándole que las relaciones entre Cuba y Estados Unidos no eran tema propio de una Constitución.

A pesar de esta atmósfera de suspicacia, el 15 de septiembre de 1900 se eligieron los delegados de la Asamblea Constituyente,³⁰ y pocos días después, el 5 de noviembre, se inauguraban sus sesiones. Presidió el acto de apertura el propio general Wood, quien, consciente de las protestas que su convocatoria había suscitado, hizo una alocución en la cual supeditó los acuerdos sobre las futuras relaciones entre Cuba y Estados Unidos a tener concluida la Constitución. “Será vuestro deber —dijo— redactar y aportar una Constitución para Cuba y, una vez terminada ésta, formular cuáles deben ser, a vuestro juicio, las relaciones entre Cuba y los Estados Unidos”.

Dicho acuerdo de relaciones se convertiría después en la famosa Enmienda Platt (llamada así porque fue propuesta por Orville H. Platt, a la sazón presidente de la Comisión de Relaciones con Cuba del Senado de Estados Unidos, pero en realidad pergeñada por Elihu Root, en aquel entonces secretario de Guerra de dicho país),³¹ y quedó contenido en un tratado permanente entre Cuba y

Cosme de la Torre, líder, este último, del Partido de Unión Democrática (PUD). En ella, Ríos critica que el programa del PUD se basa en el Tratado de París, y no en el *Joint Resolution*, mediante el cual Estados Unidos garantiza la soberanía e independencia de Cuba.

30 Eran: 3 por Pinar del Río, 8 por La Habana, 4 por Matanzas, 7 por Santa Clara, 2 por Puerto Príncipe (Camagüey) y 7 por Santiago de Cuba.

31 Hay un informe que le envía Root a Wood, donde se sientan las bases de la Enmienda Platt.

los Estados Unidos. La enmienda se les impuso a los constituyentes cubanos haciendo caso omiso de la propuesta que éstos, en el cumplimiento de su compromiso, habían aprobado el 27 de febrero de 1901, una semana después de haber dado fin a la Constitución (21 de febrero de 1901). De los ocho puntos que la Platt contenía, los más ominosos fueron el III y el VII.³² En el tercero se estableció el derecho de los Estados Unidos de intervenir en Cuba para “la conservación de su independencia”; en el séptimo se le impuso a Cuba la obligación de vender o arrendar a su vecino del Norte tierras suficientes para construir bases o “estaciones navales”.³³ Resultado de la Enmienda Platt es la base naval que todavía tienen los Estados Unidos en Guantánamo.

Volvamos ahora a la Constitución de 1901. Pues bien, lo primero que se plantearon los constituyentistas fue si discutirían conjuntamente Constitución y acuerdo de relaciones con Estados Unidos. Una vez resuelto que lo harían por separado, nombraron una comisión para redactar el proyecto que serviría de base a la carta magna. Cuando la comisión entregó su trabajo comenzaron los debates. La igualdad de los cubanos ante la ley, el principio de soberanía nacional y el sistema representativo de gobierno fueron aprobados sin discrepancias, no así la invocación “con el favor de Dios” en el preámbulo y las relaciones entre Estado e Iglesia. Éstas provocaron largas discusiones entre los partidarios de la confesionalidad, por un lado, y los de la laicización, por el otro. Triunfaron los últimos. Si bien es cierto que se mantuvo la invocación a Dios, prevaleció la tesis secularizadora, quedando separadas explícitamente ambas instituciones.³⁴

32 Para consultar la Enmienda Platt véase los *Documentos para la historia de Cuba*, ya citados, de Hortensia Pichardo.

33 En contra de la Enmienda Platt se alzaron las voces de los viejos independentistas Salvador Cisneros Betancourt y Juan Gualberto Gómez. El primero, miembro de la Convención Constituyente, hizo un voto particular oponiéndose a la Enmienda, fechado el 15 de marzo de 1901. El segundo lo hizo a través de una “ponencia” que le envió al gobernador militar de Cuba, fechada el 26 de marzo del mismo año.

34 Véase el texto del debate ante la Asamblea Constituyente de Juan Gualberto Gómez, sobre las relaciones entre el Estado cubano y la Iglesia católica, en la obra ya citada: *Cuba. Fundamentos de la democracia*, pp. 198-200.

Fue también motivo de controversia la organización territorial de la isla en provincias y el mayor o menor grado de sujeción de éstas al gobierno central. El resultado fue el establecimiento de una administración local de carácter unitario con sólo una relativa descentralización (título I, artículo 3o. y título XI, artículos 91 al 102). Se discutió asimismo si el sufragio debía ser universal o restringido, directo o indirecto.³⁵ Con respecto a la primera disyuntiva, prevaleció la tesis de la universalidad en varones mayores de 21 años, siempre que no fuesen asilados, incapacitados mentales, inhabilitados por vía judicial o miembros activos de las fuerzas armadas. Con respecto a la segunda, se estableció un sistema de votación por “sufragio de segundo grado” para el cargo de presidente de la República, que resultó inoperante (artículo 66).

Igualmente —pensando en las posibilidades de Máximo Gómez— estuvieron sujetos a debate los requisitos para ocupar la Presidencia, estableciéndose que podían hacerlo, tanto los cubanos por nacimiento como los que hubieran obtenido la ciudadanía por naturalización, siempre que hubieran servido por diez años a Cuba en las guerras de independencia (artículo 65). Se discutió, por último, el tema de las deudas que reconocía la República de Cuba hasta que quedó redactada la disposición transitoria primera en el sentido de que sólo se afrontarían aquellas contraídas en beneficio de la Revolución por los jefes del Ejército Libertador “hasta la fecha en que se promulgó la Constitución de Jimaguayú” y las que “el Gobierno Revolucionario hubiere contraído posteriormente, por sí o por sus legítimos representantes en el extranjero”.

La Constitución se promulgó el 21 de febrero de 1901. Contiene 115 artículos y 7 disposiciones transitorias, y está dividida en 14 títulos con sus correspondientes secciones.³⁶ Su parte dogmá-

35 Véase el texto de José Alemán ante la Asamblea Constituyente sobre el sufragio universal. *Ibidem*, pp. 191-194.

36 I. “De la Nación, de su forma de Gobierno y del Territorio Nacional”, II. “De los cubanos”, III. “De los extranjeros”, IV. “De los Derechos que garantiza esta Constitución”, V. “De la Soberanía y de los Poderes Públicos”, VI. “Del Poder Legislativo”, VII. “Del Poder Ejecutivo”, VIII. “Del Vicepresidente de la República”, IX. “De los Secreta-

tica es exhaustiva y *numerus apertus*. Agota todos los derechos y garantías individuales que reconocían en aquel entonces las Constituciones liberales del orbe.³⁷ Y establece, como la Constitución española de 1869, que: “la enumeración de los derechos garantizados expresamente por esta Constitución no excluye otros que se deriven del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno”, declarando nulas las leyes secundarias que “disminuyan, restrinjan o adulteren” dichos derechos individuales.

En cuanto a la parte orgánica, establece el sistema bicameral (Cámara de Representantes y Senado); sigue, al estilo de la Constitución norteamericana, la clásica división de poderes sobre la base de un Ejecutivo fuerte o presidencial, aunque el presidente era responsable ante el Tribunal Supremo por delitos comunes con previa autorización del Senado. En el título correspondiente al Poder Judicial³⁸ se explicita la gratuidad de la justicia y la organización de los tribunales.

El régimen económico fue poco tratado en ella y, dada su fecha, hace caso omiso de cuestiones relativas a los derechos sociales y a la regulación laboral; materias que serían tratadas con profusión por las Constituciones de corte socialdemócrata que le habrían de suceder en el tiempo en América Latina —entre ellas la “mítica” Constitución cubana de 1940— a consecuencia de las influencias que ejercieron en ellas la Constitución alemana de

rios del Despacho”, X. “Del Poder Judicial”, XI. “Del Régimen Provincial”, XII. “Del Régimen Municipal”, XIII. “De la Hacienda Nacional” y XIV. “De la Reforma de la Constitución”.

37 En comparación con la de La Yaya, explicita los principios de igualdad, libertad de culto y de imprenta, y el sufragio universal; añade el *habeas corpus*, la inviolabilidad del domicilio, el libre tránsito, la libertad de enseñanza a nivel secundario y universitario y la obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza primaria, el derecho a la propiedad intelectual, y prohíbe la pena de muerte por motivos políticos, la obligatoriedad de declarar contra sí mismo, el cónyuge o parientes, y la pena de confiscación de bienes.

38 La Constitución de 1901 es la primera que lo incluye en el texto constitucional. Las anteriores de la República “en armas” sólo declaraban su independencia y dejaban la regulación de su organización y funcionamiento para leyes posteriores.

Weimar, la española de 1931 y la carta magna mexicana de 1917, primera esta última en regular los derechos sociales.

Sólo me resta añadir que, puesta a valorar la Constitución liberal de 1901, opino que a través de ella se establecieron con solidez las bases para que comenzara en Cuba la era republicana.